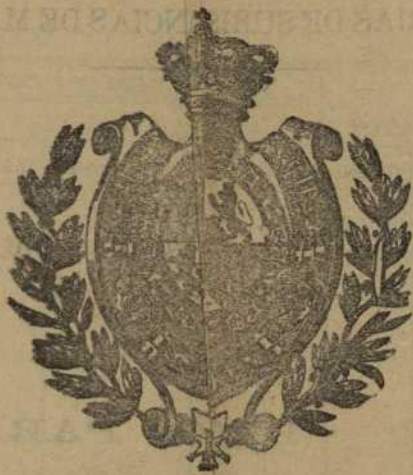


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1053.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Director general de Gracia y Justicia, lo siguiente: Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido por esa Dirección general, sobre la conveniencia de que se dicte una resolución aclaratoria con respecto al pasaje de los Registradores de la propiedad y Notarios públicos que sean nombrados para Ultramar y los que sean trasladados de unas á otras Islas; Visto el art. 64 del Real Decreto de 13 de Octubre último, que no considera como funcionarios públicos para los efectos del derecho á pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, para sí y sus familias, más que á los que obtuviesen Real nombramiento y cuyos haberes figuren en los Presupuestos generales y deban ser satisfechos por las Cajas de las Provincias de Ultramar; Considerando que según el art. 4.º del expresado Real Decreto, los funcionarios pertenecientes á carreras ó Cuerpos organizados por Leyes ó disposiciones especiales, continuarán rigiéndose por ellas en lo que no se modifiquen por dicha disposición ó por otras especiales; Considerando que con arreglo al expresado artículo, tanto los Registradores de la propiedad, como los Notarios públicos de Ultramar, han de continuar rigiéndose por los Reglamentos de las leyes Hipotecarias y del Notariado, que disponen en materia de pasaje, que los que sean nombrados para las Antillas y Filipinas y los trasladados de unas á otras islas tendrán derecho á pasaje oficial como anticipo por el Estado, debiendo indemnizar con el 15 por ciento de los rendimientos de sus respectivos Registros y Notarías; Considerando que estas disposiciones tuvieron por fundamento el favorecer á esta clase de funcionarios que no tienen sueldo, que están obligados á prestar fianza y que es justo adelantarles el pasaje con la bonificación del precio á que le cuesta al Estado según contrata, el transporte de los empleados públicos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad y los Notarios electos de Ultramar, así como los que sean trasladados de unas á otras islas, no tienen derecho á pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado para sí y sus familias; pero sí al anticipo de pasaje oficial, con la condición de indemnizar con el 15 por ciento de los rendimientos de sus respectivos Registros y Notarías. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de

1890.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 2 de Enero de 1891.—Cúmplase y expíandase al efecto, las ordenes oportunas.

WEYLER.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de los Ilmos. Sres. Presidentes de la Real Audiencia de Manila y Cebú, ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz y Sustitutos, durante el presente bienio de 1890 á 1892, á las personas que á continuación se expresan, determinando los pueblos y los cargos para que han sido nombrados:

Provincia de Nueva Ecija.

Gapan	Juez de Paz.	D. Máximo Luno.
Idem.	Sustituto.	» Mariano Adorable.
Bongabon	Idem.	» Isabelo Nori.

Provincia de Cebú.

Alcántara	Juez de Paz.	D. Carlos Tomaquin.
Moal-boal	Idem.	» Nicolás Gador.
Badian	Idem.	» Tranquilino Agravante
Ginatilan	Idem.	» Filomeno Ferrariu.

Manila, 5 de Enero de 1891.—A. Moaroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 8 de Enero de 1891.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 70 y 74.—Jefe de día, el Comandante, D. José Gimenez.—De Imaginaria otro, D. Antonio Estéban.—Hospital y provisiones, núm. 74.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 23 del actual, se ha señalado el día 31 de Enero próximo á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de 800 toneladas de carbon procedente de Australia ó del Japon, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo; bajo el tipo de pfs. 14'00 tonelada, si fuere de Australia y de pfs. 12'00 tonelada si del Japon. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provi-

sional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 224'00 para el que desee suministrar carbon de Australia, ó la cantidad de pfs. 192'00 para el procedente del Japon, depositadas al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda, ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo tipo para cada tonelada de carbon, exceda al señalado. Al principiar el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Den N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* de fecha (aquí la fecha).... y de los requisitos y demás obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de 800 toneladas de carbon de Australia ó del Japon, para el servicio de las máquinas elevatorias del agua de Carriedo, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio, bajo el tipo de (aquí el importe en letra y guarismo) la tonelada de carbon de (aquí la procedencia)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar el suministro de 800 toneladas de carbon de Australia ó del Japon.

Manila, 31 de Diciembre de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los dias 9 al 17 del actual, se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

Manila, 2 de Enero de 1890.—Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El día 13 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 1.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 5 de Enero de 1891.—Walfrido Regañeros. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer, que el día 22 de Enero del año próximo de 1891, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositoria de Hacienda de la Laguna, 6.º concierto público y simultáneo para vender el solar núm. 2 que el Estado posee en el pueblo de San Pablo, de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 386'50 en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Buenagana, al Sur con la calle de Cristo, al Este con terrenos de Elena Anirre, y al Oeste con la calle de San Pedro.

El expediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demás documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Manila, 20 de Diciembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Mes de Noviembre de 1890.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

CÁDAMO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 6 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

Cementerios	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Varones	Mujeres	Indios	Mestizos de Sangleyes	Varones	Mujeres	Indios	Mestizos de Sangleyes	
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	7
Loma (Cementerio general)	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Tondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermite	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total	11	11	11	11	11	11	11	11	18

Manila, 6 de Enero de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Moraza.

FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

RESULTADO DEL SERVICIO POR SIS TEMA DIRECTO.

DA'OS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

Artículo	Existencia del mes anterior	Compras	Cargo	Precio medio	Existencia	IMPORTES.			
						Hectól.s	Litros.	Pesos.	Cén.
Arroz.	3230	2100	5330	633'49'51	3781	30'57	24 51	13326	31
	»	»	»	915'75'00	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Harina del comercio para pan de Hospital.	5	5	5	»	»	»	»	59	47
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Harina del comercio para pan de tropa.	154	75	229	171'00'00	52	51	77	1593	17
	»	»	»	5'77'00	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pan de tropa.	167	34713	34880	»	208	»	»	5	42
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pan de hospital.	693	»	»	»	»	»	»	83	16
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sal.	3	2	5	0'07'00	1	03	»	10	06
	»	»	»	1'71'00	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Leña.	275	»	275	4'85'00	139	94	»	197	16
	»	»	»	131'91'00	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paláy.	388	300	688	»	304	50	»	918	49
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zacate.	5010	»	5010	»	5010	»	»	718	10
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

A las diez de la mañana del día 13 del actual, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana, los efectos siguientes:
 107 kilos neto piedra blanca en adornos para Chinas, su valor pfs. 15'00.
 8 1/2 kilos perfumería, su valor pfs. 3'00.
 830 gramos pasamanería de seda y algodón para jupaos de chinos, su valor pfs. 2'00.
 Manila, 3 de Enero de 1891.—El Administrador Central, Ricardo Alvarez. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Negros Occidental, Pueblo de Silay.
 Don Francisco Polvorosa solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Jitao» cuyos límites son: al Norte, con el rio Najalanan; al Este, con terrenos del Estado; y al Sur y Oeste, con el estero Jitao; comprendiéndose una extension aproximada de cuarenta cavanes.
 Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 31 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

Distrito de Romblon, Pueblo de Looc.
 Don Ignacio Prado y Maglonob solicita la adquisicion de un terreno situado en el barrio Caja-yagan, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur; con montes del Estado y al Oeste, con un rio; comprendiéndose una superficie aproximada de veinte quihones.
 Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.
 Manila, 29 de Diciembre de 1890.—S. Ceron.

APLICACION DEL GASTO.

Table with columns for Arroz, Pan, Palay, Zacate, and TOTAL, showing expenditures in Pesos and Cént. Rows include items like 'Valor de las existencias del mes anterior', 'Gastos directos ordinarios', and 'BAJAS'.

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harina 203 raciones. Id. de id. de hospital por id. id. 120 kilogramos.

Manila, 30 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Luis Constante.—V. B.—El Comisario de guerra Inspector, Juan G. Rodriguez.

OBSERVACIONES.

- 1.a El importe de la elaboracion del pan de tropa sin gastos, se entiende que es el de la primera materia solamente...
2.a Los precios medios de todos los articulos se calcularán siempre hasta las milésimas de la unidad principal...
3.a Se considera como gastos directos ordinarios los que son constantes y comunes a todas las factorias...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria...

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de la Union.

- 1.a Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'10 de peso por cada racion.
2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia.
3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres...

- 1 1/2 chupa de arroz para cada preso, en sustitucion de pan.
500 gramos de buen café, tostado y molido, por cada 100 presos.
1 kilogramo 500 gramos de azúcar o panocha que se hace en la provincia de la Union, por cada 100 presos.
2 chupas de arroz de 2.a blanco de Pangasinan por cada preso, ó, en su defecto, igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay bichos ó sustancias extrañas.
9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
3 libras de sal de cocina, por cada 100 presos.
Manteca para condimentacion de las legumbres y verduras valor pfs. . . por cada 100 presos, en sustitucion de pimienta, clavo, laurel y canela.
2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.
11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando a éste, indistintamente y segun las estaciones del año, para su condimento, algunas de las frutas ó legumbres siguientes: Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cangcong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.
A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca u otras hortalizas de la estacion, vinagre en cantidad suficiente.
El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos.
Los Domingos, Miercoles y Juéves se suministrará rancho de carne.
Los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados rancho de pescado.
6.a El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.
7.a Si el contratista no cumpliese con las condi-

ciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los articulos de mala calidad podrá imponérsele a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcel la multa de pfs. 5 a pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.
8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. . . . que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.
9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente titulo de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estencion de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.
13. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido este contrato a no ser que los herederos ofrecen cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.
Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.
16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 413'25 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.
17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.
18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.
19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.
20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.
21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de este especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.
22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora a sus interesados.
San Fernando, 20 de Noviembre de 1890.—Por acuerdo de la Junta Inspectora y administradora de la Cárcel.
MODELO DE PROPOSICION.
Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
D. N. N., vecino de N., ofrece tomar a su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de

raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de... por la cantidad de pfs... por cada ración diaria...

acompañado por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs...

Fecha y firma.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabiao...

Manila, 3 Enero de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de San Antonio y Cabiao...

1.a Se arrienda por el término de tres años, el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 1.150 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida...

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas...

4.a Con arreglo al art. 8.o de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden...

5.a Los documentos de depósitos se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposición admitida...

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo...

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación...

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo...

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza...

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunicó al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador...

11. La Autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto...

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará tomando al efecto de la fianza, la cantidad que fuere necesaria.

13. El contratista no podrá separarse de estas condiciones siendo de su obligación el cuidado siempre de los corrales de pesca, como también procurar el aumento y mejorar de las pesquerías que estén á su cargo.

14. El contratista con sus personeros, serán los únicos facultados para pescar en los corrales, y si alguna otra persona se introdujese sin su consentimiento á extraer pescado, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia...

15. Las pesquerías serán entregadas á los asentistas por los Gobernadorcillos de los pueblos de orden del Gobernador de la provincia, y los mismos tendrán la obligación de volverlas al vencimiento del arriendo en el mismo estado en que hubiere tomado posesion de ellas...

16. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general del ramo.

18. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato...

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1852, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada, podrá sí acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores...

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

22. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre incumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-

nes para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda...

Manila, 20 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de las pesquerías de San Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de... pesos anuales...

acompañado por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 172 pesos, 50 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 6 columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Filibid, Sección higiene de mujeres, and CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres).

Manila 5 de Enero de 1891.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don José Barberán, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Paulino del Rosario, indio, viudo, de 40 años de edad, natural y vecino de San José Trozo, de oficio jornalero...

Así mismo rue o y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia, que tan luego fuere capturado dicho procesado le pongan inmediatamente á mi disposición.

Dado en Manila á 5 de Enero de 1891.—José Barberán.—Por mandado de su Sra., Manuel Blanco.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Jefe de esta...

Por el presente cito, llamo y emplazo por Oregon y edición á los ausentes Esperidion Socorro y Basilio Muñoz, vecinos del pueblo de Calaca de esta provincia, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 12374 que instruye por robo en cuadrilla con detencion ilegal, apercibidos que en otro caso, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 22 de Diciembre de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acusados Francisco Dulcepet, Barnabé Masonson, Antonio Nagcarlas, Antonio Alonso, Florentino Loreto, Juan de Guzman, Galixto Bacani, Mariano Francisco, Severino Garcia, Alvaro Santos y Elias Alonso, domiciliados en el arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten ante este Juzgado, establecido en la calle San Pedro núm. 56 del arrabal de Santa Cruz, á celebrar juicio verbal de faltas sobre juego prohibido, apercibidos que si no hacerlo dentro de este plazo, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 5 de Enero de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Juez.—Santiago Villamoré, Dalmacio T. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los nombrados Pablo tateon Balo, Pablo de Luna, Agustín Pranda, Antonio Balcista, Crisanto Milo, Macario Martin, Emeterio Rivera y Dr. Queco, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten ante este Juzgado, establecido en la calle San Pedro núm. 56 del arrabal de Santa Cruz, á celebrar juicio verbal de faltas sobre juego prohibido, apercibidos que si no hacerlo dentro de este plazo, se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 5 de Enero de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Juez.—Santiago Villamoré, Dalmacio T. Cruz.